

SALE TODOS LOS DIAS.

Se suscribe en Madrid en el despacho de la Imprenta Nacional, y en las provincias en todas las Administraciones de Correos.



PRECIOS DE SUSCRIPCION.

MADRID: 260, un año: 157, medio: 65, tres meses: 22, un mes: EN LAS PROVINCIAS respectivamente, 560—180—90. CANARIAS Y BALEARES, 400—200—100. INDIAS, 440—220—110.

GACETA DE MADRID.

N.º 2743.

JUEVES 14 DE ABRIL DE 1842.

DIEZ CUARTOS.

PARTE OFICIAL.

S. M. la REINA y su augusta Hermana la Serenísima Señora Infanta Doña María Luisa Fernanda continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Excmo. Sr.: En la ley de 14 de Agosto último fijaron las Cortes el presupuesto de gastos del culto, conservacion y reparacion de los templos y dotacion de los ministros, y votaron las cantidades que estimaron necesarias para cubrirlo. Decretaron al efecto una contribucion general con destino á unos gastos y dotaciones, y un repartimiento vecinal para otros. El presupuesto completo, que la misma ley comprende, es claro que debia empezar á regir desde 1.º de Octubre, hasta cuyo dia las iglesias y sus ministros debian poseer sus bienes y disfrutar de sus rentas, y desde el cual aplicarse estas á la sustentacion del culto y de sus ministros. Asi es que en la misma ley se hizo esta baja, y se fijó la contribucion general en la suma de 75.406,412 rs., que con los 50 millones que se supuso importarian los productos de los bienes del clero componia los 105.406,412 rs. á que ascendia el presupuesto general, segun el art. 7.º de dicha ley.

En 31 de Agosto hizo el Gobierno por el ministerio del digno cargo de V. E. el repartimiento de los 75.406,412 rs. en que se habia fijado por la ley la contribucion repartible, y comunicó este repartimiento á las diputaciones provinciales, acompañando la instruccion de la misma fecha dirigida al cumplimiento de la ley.

En esta instruccion se hizo la correspondiente distincion con arreglo á la ley misma de la contribucion general del culto y clero, y del repartimiento vecinal decretado en el art. 1.º; y con respecto á la primera se previno á las diputaciones provinciales lo conveniente para llevar á efecto el repartimiento del cupo de la provincia entre los pueblos con la prontitud que correspondia, para que objetos tan importantes fuesen desde luego atendidos; y con este mismo objeto se hicieron igualmente á los ayuntamientos las oportunas, no solo para el

pronto repartimiento del cupo que le hubiese designado la diputacion provincial, sino tambien para la cobranza inmediata y en el término perentorio que se les señaló del primer tercio, con encargo expreso de hacer lo mismo del segundo y tercero en los tiempos oportunos. A los intendentes se encargó despachasen apremios ó ejecuciones contra los ayuntamientos morosos en el pago de la contribucion general con el mismo designio de atender lo mas pronto posible, como era de toda justicia, á los objetos importantes á que estaba destinada.

Bien se conoció desde luego que una contribucion de esta clase por nueva y por otras dificultades y complicaciones necesaria algun tiempo para plantearse con regularidad, y por esto de conformidad con la ley se dispuso que los ayuntamientos por los medios que se les indicaron en la instruccion diesen al clero parroquial á buena cuenta aquellas cantidades que creyesen cabrian en sus asignaciones, cuando estas se fijasen con presencia de los muchos y diversos datos estadísticos, que segun la ley eran necesarios para ello.

Con este objeto se circularon por este ministerio, al que corresponde formar el presupuesto, y de consiguiente fijar las asignaciones, y dirigir las nóminas para el pago, diferentes órdenes acompañadas de modelos, en que con método y claridad se designaba cuáles habian de ser los datos que las respectivas iglesias con intervencion de individuos de las diputaciones provinciales y de los ayuntamientos debian formar y remitir.

Vinieron completos los relativos al personal del clero metropolitano, catedral, abacial y prioral, y su estadística está ya formada en este ministerio; los correspondientes á las asignaciones de estas clases, á la conservacion y reparacion de sus templos, como mas complicados y difíciles, necesitaban algun tiempo mas; pero no tanto como tardaron algunos, ni mucho menos que á pesar de las repetidas órdenes que con infatigable perseverancia se han expedido por este ministerio, y despues de tanto tiempo, no se hayan remitido aun hoy de algunas iglesias. Sin embargo, los trabajos estadísticos se han adelantado cuanto ha sido posible, y solo falta completarlos con los datos que se esperan. En cuanto al clero parroquial mayor número de órdenes se han expedido, y sin embargo son muchas las diputaciones provincia-

les que hasta ahora no han cumplido con la remision de los estados.

Al ver semejante dilacion que impedia atender al clero superior con la prontitud que se habia propuesto el Gobierno, y tan pronto como se venció el primer tercio, dirigí á V. E. la orden de 6 de Febrero último, por la que S. A. el Regente del Reino, que ansiaba sobremanera ver atendidos el culto y sus ministros, se sirvió resolver que á buena cuenta de las asignaciones que resultasen corresponderles se pagase desde luego la tercera parte de las asignaciones respectivas fijadas en la ley de 21 de Julio de 1838, no dudando que habrian cumplido las diputaciones provinciales y los ayuntamientos en hacer los repartimientos, estos últimos en verificar la recaudacion y los intendentes en promoverla y hacerla efectiva con arreglo á la ley y á la instruccion, y que ademas se habrian percibido algunas cantidades de los productos de los bienes del clero aplicados á este objeto.

Por el ministerio del digno cargo de V. E. se comunicaron las órdenes oportunas al efecto; mas bien pronto se recibieron noticias en este, segun las cuales era de esperar que en algunas provincias serian exactamente cumplidas, y de temer que en otras no lo fuesen. Acercábase la festividad de Semana Santa y de la Pascua, y no pudiendo permitir el Gobierno que por falta de medios dejasen de celebrarse ó se hiciese sin aquel decoro y solemnidad que corresponde, dispuso en orden de 2 del mes próximo pasado se entregase á los cabildos que no hubiesen recibido el tercio que se ordenó en la anterior y á buena cuenta del relativo al culto la cantidad necesaria para llenar aquel objeto. Esta última resolucion ha tenido un resultado casi completo; pues apenas hay iglesia que no haya recibido esta buena cuenta, y las festividades se han celebrado con la pompa conveniente; y si bien algunas iglesias catedrales han recibido por virtud de la orden de 6 de Febrero el tercio del personal y del culto, en otras no ha sucedido asi. Esto indicó la necesidad de apurar los obstáculos que hubiese hallado el cumplimiento de aquella orden, y á descubrirlos y superarlos se dirigió la circular de 15 del pasado.

De las contestaciones dadas por los diocesanos resulta que en alguna provincia y en algunos pueblos se ha demorado el repartimiento de la contribucion: que en otros el clero parroquial absorbe el

FOLLETTIN.

INSTRUCCION PUBLICA EN FRANCIA.

Instruccion media ó secundaria.

La instruccion secundaria se da en Francia en cinco especies de establecimientos: colegios Reales, colegios comunales, colegios privados, instituciones y pensiones ó casas de pupilos.

Colegios Reales son aquellos cuyos directores (*administrateurs*) y profesores estan pagados por el Estado. En 1829 habia en Francia 38 colegios Reales, y en el mismo año parece que se establecieron dos nuevos. Ahora hay 43 contando con los cinco de Paris. Los colegios comunales son escuelas secundarias sostenidas por los departamentos ó por pueblos particulares, y cuyos directores ó gefes y profesores estan pagados de los fondos departamentales ó municipales. En 1830 habia sobre 317 colegios de esta clase, y en el dia son 322. Los colegios comunales se dicen ó no de pleno ejercicio, segun la extension de la enseñanza que en ellos se da. Cuando se pueden hacer en estos colegios los estudios necesarios para obtener grado de bachiller en lo que nosotros decimos filosofia, y los franceses dicen *es-lettres* y *es-ciencias*, son de pleno ejercicio; y el número de estos ascendia á 120. Los restantes colegios donde la enseñanza es incompleta no son de pleno ejercicio.

La administracion y gobierno de los colegios Reales estan á cargo de un provisor, gefe principal; de un censor de estudios, que cuida particularmente de la enseñanza y disciplina;

de un ecónomo, mayordomo; un *aumonier*, capellan. Los profesores de estos colegios son nombrados por el Ministro, mediante un concurso que se dice de agregacion. Se convoca á este concurso de ordinario anualmente para elegir el número de agregados que se considera necesario. Los ejercicios de oposicion se reducen á composiciones escritas, lecciones orales en un término dado y argumentacion. Los que resultan nombrados se destinan con el título de regentes á las respectivas enseñanzas de los colegios. Tambien se destinan estos agregados para desempeñar las cátedras de los colegios comunales de primera clase. Los sueldos minimos en esta clase de colegios son los siguientes: director principal 2,400 francos; regentes de filosofia, de retórica, de matemáticas especiales y de fisica 1,800 francos cada uno; de historia, de elementos de matemáticas y de humanidades 1,600 francos; de gramática latina 1,400 francos. En los colegios comunales, donde no esten asegurados los fondos necesarios para el pago de los sueldos referidos, no puede haber regentes nombrados por medio del concurso de agregacion. Para poder presentarse á este concurso son necesarios diferentes grados académicos, conforme á la materia científica ó literaria que los aspirantes se proponen enseñar.

Los colegios privados son en realidad escuelas particulares en que la enseñanza es completa, ó es toda la que se requiere para obtener el grado de bachiller. Los directores y profesores de estos colegios necesitan tener los mismos requisitos que los de los colegios Reales; los directores el grado de licenciado *es-lettres* ó de licenciado *es-ciencias*. Propiamente hablando no hay mas que dos colegios privados en Francia, el de Santa Bárbara y el de Estanislao; ambos en Paris.

Las instituciones son tambien escuelas particulares autorizadas por la universidad. El gefe ó director de una institucion necesita tener los grados de bachiller *es-lettres* y de bachiller *es-ciencias*. Los maestros empleados en la enseñanza y

nombrados por el gefe ó principal no necesitan tener grados; basta para esta clase de maestros (*repetiteurs*) que sus nombramientos hayan merecido la aprobacion del rector de la academia. Las instituciones no reciben auxilios del Gobierno; son meras especulaciones privadas. Pueden dividirse en varias clases: unas que estan establecidas en pueblos donde hay colegio Real ó comunal de pleno ejercicio; y otras establecidas donde no hay colegios de la clase referida. Cuando la institucion está establecida en pueblo donde hay uno de dichos colegios, el director de la institucion esta obligado á enviar los pupilos que pasan de la edad de 10 años á las cátedras del colegio para que asistan á la enseñanza. En la institucion se preparan para esta enseñanza, y la repasan por medio de los *repetiteurs*, que nosotros llamamos pasantes. Las instituciones establecidas en lugares donde no hay colegios son de dos especies: instituciones de pleno ejercicio, ó instituciones que no son de pleno ejercicio. Solo hay un corto número de las primeras en Francia; acaso no llega á 10; y en ellas es ó debe ser completa la enseñanza secundaria; pues al salir los jóvenes de estos establecimientos son admitidos á examen para el grado de bachiller *es-lettres*. Es de advertir que con arreglo al decreto imperial que estableció la universidad, y de cuyo establecimiento hablaremos otro dia, no puede haber instituciones de pleno ejercicio, y no era permitido á los gefes de instituciones llevar la enseñanza mas allá de las clases de humanidades. Esta prohibicion hacia parte del monopolio universitario organizado por el decreto referido. Las instituciones que estan establecidas en lugares donde no hay colegio, y que por otra parte no son de pleno ejercicio, dan una educacion mas ó menos extensa, pero no completa; y al dejar estos establecimientos no puede el estudiante aspirar al grado de bachiller.

Por último, las pensiones son como las instituciones, casas destinadas á la educacion privada, y sostenidas por empresas particulares; se diferencian sin embargo de las instituciones,

importe del cupo que les ha cabido; que en varias han influido causas y complicaciones diversas, que ha producido la dilacion, siendo notable entre otras haberse excedido algunos ayuntamientos en dar las buenas cuentas a los párrocos en mayores sumas que las que pedrán correspondientes en todo el año.

Enterado de todo S. A. el Regente del Reino, firme en el propósito de que la ley sea cumplida, y atendidos el culto y clero cual corresponde; decidido á no perdonar medio para conseguirlo, y deseoso de evitar dudas y remover todos los obstáculos que hasta aqui han entorpecido el completo resultado que apetece, se ha servido mandar:

1.º Que se comuniquen las órdenes mas apremiantes á las diputaciones provinciales y á los ayuntamientos para que sin la menor dilacion realicen, si no lo hubiesen hecho, el repartimiento de la contribucion del culto y clero que respectivamente les está encargado, y á los últimos para hacer efectiva la recaudacion, no solo del plazo ó tercio vencido, sino tambien del segundo que va corriendo.

2.º Que se proceda á exigir la responsabilidad á cualquiera autoridad y funcionario público que no llene las obligaciones que les estan impuestas por la ley y la instruccion dirigida á su cumplimiento, é igualmente á los que falten á estas ó se excedan de ellas y de las órdenes que se les comuniquen.

3.º Que por última vez y bajo las mas severas advertencias se reclomen los datos estadísticos que todavía faltan, así respecto de las asignaciones del clero superior, como del parroquial, á fin de que terminados los trabajos de esta clase pueda regularizarse por meses, trimestres ó cuatrimestres el pago de todas las obligaciones relativas al culto y clero.

4.º Que no se pague de nuevo cantidad alguna al clero catedral, colegial, abacial y prioral que por virtud de la orden de 6 de Febrero último haya cobrado el tercio hasta que lo perciban las demas iglesias de las mismas clases.

5.º Que á aquellos párrocos á quienes se hayan dado buenas cuentas por los cuatro meses del primer tercio, no se continúe dando aquellas hasta que el resto de los curas y el clero catedral y el culto hayan percibido el mismo tercio.

6.º Que los intendentes formen inmediatamente y remitan relaciones de lo que en cada pueblo se haya cobrado á buena cuenta á los párrocos de los valores recaudados por el primer tercio de la contribucion; é iguales pero separadas de lo que corresponda al segundo tercio.

7.º Que en aquellas provincias en que la cuota que les ha cabido en el repartimiento de la contribucion general del culto y clero no alcance á cubrir las atenciones de estos, se supla el déficit con los sobrantes que resulten en otras, ó con los productos de los bienes que pertenecieron al mismo clero; y cuando todo no bastase, con la parte de precio que en metálico se cobre por la venta de dichos bienes, ejecutándose esto con la mas exacta conformidad á lo dispuesto en el art. 16 de la ley de 2 de Setiembre sobre venta de los mismos.

De la propia orden de S. A. lo digo á V. E. para que en la parte correspondiente al ministerio de su digno cargo obre los efectos consiguientes, en la inteligencia de que con esta misma fecha lo comunico al ministerio de la Gobernacion con igual objeto.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Abril de 1842. = José Alonso. = Sr. Ministro de Hacienda.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

Excmo. Sr.: Al Sr. Secretario del Despacho de la

Gobernacion de la Peninsula digo hoy lo que sigue:

Se ha enterado el Regente del Reino de cuanto manifiesta la diputacion provincial de Oviedo al consultar si los habitantes del Hospicio provincial de aquella ciudad deben ser comprendidos en sus alistamientos para el reemplazo del ejército como vecinos de la misma, ó repartirse proporcionalmente entre los ayuntamientos á que como expositos pertenecen.

En su vista, teniendo presente los artículos 2.º y 10 de la ley de reemplazos, y conformándose con el dictamen del tribunal supremo de Guerra y Marina, que adopta la práctica en el particular observada por la diputacion provincial de Madrid como mas en consonancia con los principios de la precitada ley, se ha servido S. A. declarar:

1.º Que los expositos sean empadronados, alistados y sorteados en las quintas para el reemplazo del ejército en la seccion, distrito ó pueblo á que correspondan ó se halle situado el establecimiento á que esten destinados.

2.º Que los huérfanos existentes en los asilos de beneficencia lo sean igualmente en los distritos, secciones ó pueblos á que dichos establecimientos pertenezcan.

Y 3.º Que los correspondientes á los mismos que tengan padres lo sean con arreglo á la ley en las secciones, distritos ó pueblos en que dichos sus padres esten avecinados.

De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su inteligencia y demas efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Abril de 1842. = San Miguel. = Sr.

S. A. el Regente del Reino se ha servido por su resolucion de 4 del actual destinar al batallon provincial de Pamplona, núm. 46, al teniente ilimitado procedente del extinguido franco de la Rioja castellana D. Benito Rodriguez.

Por otra de 11 se ha servido destinar al batallon provincial de Avila, núm. 51, al capitán ilimitado procedente del disuelto 3.º franco del 8.º distrito D. Lorenzo Notario.

Y por igual resolucion se ha servido S. A. destinar al batallon provincial de Castellon, núm. 45, á los capitanes y subtenientes procedentes de los disueltos cuerpos francos de Valencia D. Miguel Orozco, D. Ginés Cayuela y D. Francisco Mulero.

PARTE NO OFICIAL.

CORTES.

SENADO.

Session del dia 15 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR CONDE DE ALMODOVAR.

Se abrió á la una y cuarto, y leida el acta de la anterior por el señor Secretario Muguero quedó aprobada.

El Sr. SEOANE: El Sr. D. Carlos Espinosa, gobernador de Gádiz, respondiéndome, como era de su deber, al llamamiento del Senado, estaba pronto á dirigirse á Madrid cuando falleció el teniente de Rey, á quien por ordenanza debia entregar el mando de la plaza. Este no ha sido reemplazado; no ha encontrado por consiguiente un empleado legal en quien depositar ese mando importante, y me escribe diciéndome que haga esto presente al Senado, así como que se ha dirigido al Gobierno para que este designe la persona que lo ha de reemplazar durante su ausencia, y que se presentará en el momento que obtenga contestacion.

El Sr. PRESIDENTE: Así constará. Se dió cuenta de que los Sres. arzobispo de Toledo, duque de Zaragoza y obispo de Astorga manifestaban no poder asistir á la sesion de hoy por hallarse enfermos.

Se leyeron los nombramientos hechos por varias comisiones. Se aprobaron sin discusion dos dictámenes de la comision de Peticiones.

Entró á jarar y tomó asiento el Sr. D. Ramon Rodrigo Valdés Busto, Senador por Leon.

la ordenanza. Muy en breve se admitieron estudiantes que llamáremos seglares por cuanto nada tenían ni pensaban tener de eclesiásticos; y el numero de estos fue con frecuencia mucho mayor que el de los otros, ó de los que se destinaban al servicio de la iglesia; se llegaron á establecer varios colegios de jesuitas á que solo concurrían estudiantes que se preparaban para diferentes carreras. Conviene advertir que los establecimientos públicos y comunes de enseñanza pagan un impuesto con el título de contribucion universitaria ó para la universidad, que suele estar regulada en la vigésima parte de lo que paga cada pupilo á la pension, y que los seminarios quedaron exentos de esta contribucion en el concepto de que se admitirían solo discípulos destinados al estado eclesiástico. Abusando de este privilegio ó admitiendo toda clase de discípulos han puesto á los demas establecimientos particulares en la imposibilidad de competir con los seminarios, y han sustituido un verdadero monopolio clerical, al universitario. El Gobierno trató de remediar este mal por medio de las célebres ordenanzas de 16 de Junio de 1828, que prohibieron establecer escuelas á los individuos pertenecientes á sociedades religiosas que no estan reconocidas en Francia, y que contenian ademas algunas disposiciones dirigidas á evitar que los pequeños seminarios recibiesen pupilos, limitando el numero total de estos en los referidos establecimientos á 209.

De este modo pudo regularse en 809 el número de jóvenes que recibían la instruccion secundaria en Francia, en la época á que nos referimos; y ahora no pasará conforme á este cálculo de 859. Aquí se trata solo de la instruccion clásica, como dicen los franceses, y que prepara para el estudio de las profesiones ó facultades mayores. La instruccion científica y de aplicacion á las artes y oficios, á la industria en general &c., no se toma en consideracion, ó no aparece en los estados relativos á segunda enseñanza.

Esta se reduce en los colegios Reales y comunales á la his-

Se dió segunda lectura de la proposicion del Sr. Marliani, y pas la comision permanente para que nombre la que ha de informar sobre ella.

ORDEN DEL DIA.

Continuacion de la discusion pendiente sobre el dictamen de comision acerca de la proposicion relativa á los Senadores cuya presencia se exija de menos en el Senado.

Verificada la lectura del artículo 1.º, el Sr. Gamboa pidió á la comision que le retirase para disminuir el plazo establecido en él, porque en su entender la cuestion que se hacia debía ser al cabo de algun tiempo.

El Sr. CAMPUZANO retiró el artículo á nombre de la comision. El Sr. PRESIDENTE anunció la discusion del proyecto de supresion de las contribuciones conocidas con el nombre de fiel medidor, lonja, correduria y otros semejantes.

El Sr. SEOANE, á nombre de la comision, retiró este proyecto para presentarle mañana.

El Sr. PRESIDENTE levantó la sesion pública, anunciando que el Senado quedaba en secreta, y señalando la siguiente

ORDEN DEL DIA

para la sesion del jueves 14 de Abril de 1842.

Está señalada la discusion de los dictámenes de comisiones sobre los proyectos de ley siguientes:

1.º Para que mientras se decide si quedan ó no sujetos á reeleccion no puedan tomar parte en las deliberaciones del Congreso los Diputados que admitan gracias del Gobierno ó de la casa Real.

2.º Para concesion de pensiones á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia.

3.º Sobre la enmienda del Sr. Senador D. Dionisio Capaz al proyecto de ley para supresion del impuesto en el aguardiente y licores.

4.º Sobre ampliacion á favor de los que cultivan heredas de la exencion del pago de portazgos y pontazgos.

Y 5.º Sobre concesion de una pension á Doña Maria del Carmen Miranda, viuda de D. Joaquin Alvarez Bayon.

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS.

Session del dia 15 de Abril de 1842.

PRESIDENCIA DEL SEÑOR VADILLO, VICEPRESIDENTE.

Se abrió á las doce y media y leida el acta de la sesion anterior fue aprobada en votacion nominal por 65 señores que se hallaban presentes.

(Se hallaban presentes los Sres. Ministros de Gobernacion y Marina.) Pasó á la comision correspondiente una enmienda del Sr. Castañón al proyecto de ley sobre admision de vales no consolidados en la compra de bienes nacionales.

ORDEN DEL DIA.

Pension á la viuda é hijos del inafogado capitán de nacionales D. Juan Miguel de la Guardia.

«La comision mixta nombrada para conciliar las opiniones de ambos cuerpos colegisladores en el proyecto de ley por el cual se concede una pension á las tres hijas del benemérito patriota D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del segundo batallon de la Milicia nacional de Madrid, despues de examinar detenidamente los expedientes y resoluciones que con este objeto han tenido lugar en el Senado y el Congreso de Diputados, y proponiéndose sus individuos el fin laudable de asegurar la subsistencia de aquellas desgraciadas con la buena educacion que la patria tiene derecho á exigir de ellas, y prodigarlas á la vez como el mas productivo patrimonio, ha convenido en presentar el siguiente proyecto de ley disintiendo unicamente el Sr. Entrena:

Artículo 1.º La nacion adopta por hijas á Doña Enriqueta, Doña Julia y Doña Elisa, huérfanas de D. Juan Miguel de la Guardia, capitán de cazadores del 2.º batallon de la Milicia nacional de Madrid, muerto á resultas de las heridas que recibió en la noche del 7 de Octubre de 1811 combatiendo gloriosamente en defensa de las instituciones.

Art. 2.º Atendiendo á que por su corta edad no pueden tener entrada en alguno de los colegios sostenidos á expensas de la nacion, se concede á cada una de dichas tres huérfanas la pension anual de 20 reales vellon, que deberán percibir hasta que tomen estado; pudiendo optar á ser educadas en cualquiera de aquellos establecimientos cuando reunan las circunstancias que se exijan en los estatutos, en cuyo caso dejarán de percibir la pension por todo el tiempo que en ellos permanezcan.

Art. 3.º El Gobierno queda especialmente encargado del exacto y oportuno cumplimiento de cuanto en los artículos anteriores se dispone, procurando el mayor bien y mejor educacion de las agraciadas. Sin discusion fueron aprobados los artículos que contiene el proyecto.

primero, en que el dueño ó jefe de una pension no necesita tener como jefe de institucion el grado de bachiller *es-sciences*, bastándole el de bachiller *es-lettres*; segundo, en las pensiones no es permitido enseñar mas que elementos de aritmética y geometria á las clases inferiores de gramatica.

El numero de pensiones é instituciones en 1830 era aproximadamente 4,100. El numero de jóvenes que recibían la instruccion secundaria en los diferentes establecimientos de que hemos hablado se aproximaba á 609. En 1837 el número de instituciones y pensiones ascendía á 1,200, y el total de jóvenes concurrentes á los colegios, instituciones y pensiones en concepto de discípulos internos ó externos no pasaba de 649. Es preciso agregar á este número el de los jóvenes que se instruyen en las escuelas eclesiásticas, pues sin tomar en consideracion esta especie de enseñanza, no es posible formar idea clara del estado en que se encuentra la instruccion secundaria en Francia. Conviene tener presente que cuando se restableció en tiempo de la republica el culto católico en aquel país, se creó un seminario en cada diócesis para los estudios teológicos. Se propuso por entonces el Gobierno que los jóvenes que quisiesen destinarse á la carrera eclesiástica, hiciesen sus estudios clásicos y preparatorios en los establecimientos públicos y comunes para poder ser admitidos en los seminarios. Algunos años despues solicitaron y obtuvieron los obispos el permiso de establecer escuelas privadas donde pudiesen los jóvenes recibir la instruccion secundaria. Se establecieron estas escuelas con el título de pequeños seminarios para distinguirlos de los otros destinados al estudio de la teologia, que llaman grandes seminarios. La ordenanza que autorizaba el establecimiento de las escuelas secundarias ó pequeños seminarios eclesiásticos contenia varias cláusulas relativas á prohibir que fuesen admitidos los jóvenes que no se proponian seguir carrera eclesiástica. Mas el clero frances, que jamas ha perdido de vista el proyecto de apoderarse de la educacion pública, evadió luego las disposiciones de

toria sagrada y profana, aritmética, gramática francesa, latin, griego, geografia, mitologia, retórica, filosofia racional, y últimamente se ha mandado que se enseñen tambien lenguas vivas (aleman, ingles, español ó italiano). Los alumnos de los colegios suelen emplear en estos estudios 8, 9 ó 10 años. Cuando el alumno no pasa de 9 años al comenzar su curso de estudios, emplea los dos primeros años en las clases llamadas elementales, y en ellas comienza á estudiar la gramática francesa y latina y geografia, ejercitándose en la traduccion de los autores latinos mas fáciles, y en composiciones ó temas sencillos. Despues entra en las clases que se dicen de gramática, y son la sexta, quinta y cuarta, empleando un año en cada una. En estas clases continua el estudio del latin hasta conocer la prosodia y componer algunos versos. Comienza el estudio de la gramática griega y el de la historia antigua. Despues de estos tres años pasa el discípulo á las clases que llaman de humanidades, que son la tercera y segunda. En la tercera se ejercita en las obras de Virgilio, Ciceron, Salustio, Homero, Plutarco y otros autores latinos y griegos que ofrecen poco mas ó menos la misma dificultad que los referidos. Continua con las traducciones, temas y versificación latina, y algunos se ejercitan tambien en temas griegos. En esta clase se dieron por algun tiempo lecciones de historia natural, y tenemos entendido que esta enseñanza se ha trasladado al último año de colegio. En la segunda clase se ejercita el discípulo en composiciones latinas sobre un asunto dado, como paso previo para las composiciones de la clase de retórica. Lee y traduce los autores latinos y griegos que ofrecen mayor dificultad. Comienza el estudio de las matemáticas, y continua el estudio de la historia, que en esta clase suele ser ya el de la historia moderna, y particularmente de Francia. A los cinco años de estudios empleados en las clases sexta, quinta, cuarta, tercera y segunda, ó á los 7 si se comprenden las clases elementales, puede pasar el discípulo á la clase primera, ó de retórica. En esta clase compone ensayos

El Sr. DELGADO obtuvo la palabra, y anunció al Sr. Ministro de la Gobernación las siguientes interpeleaciones:

1.ª En qué ley se había fundado el Sr. Ministro de la Gobernación para pedir á las diputaciones provinciales 280 rs. por un lado, y los gastos de un ingeniero, cuatro ayudantes y una porción de peones para hacer los trabajos del mapa.

2.ª Con qué derecho á principios del año de 1840 cuando todo estaba en paz, especialmente Palencia, se pasó una circular dirigida al jefe político autorizándole para formar partidas que persiguieran malhechores, y exigiera de la diputación provincial todos los fondos que calculara necesarios para su pago.

3.ª Sobre falsificación de una exposición del jefe político, en que á nombre de la diputación provincial con su sello y firma de un dependiente de la misma que lo hacía por el secretario, que no había querido firmar, y se decía que estaba enfermo, en que se manifestaba al Sr. Ministro de la Gobernación que S. M. tuviera á bien aplicar el arbitrio de cuarto de calzada al camino de Vagad, y haber desatendido la exposición que la diputación había hecho al ministerio denunciando semejante abuso.

4.ª Deseando saber en virtud de qué ley había ordenado el ministerio que las diputaciones provinciales den por fuerza una consignación de 500 rs. y gastos de oficina á los subinspectores de Milicia nacional.

5.ª Sobre entrometerse el ministerio de la Gobernación en asuntos de exenciones para el servicio de la Milicia nacional, arreglando las retribuciones con que deben contribuir los que desean declararse exentos.

6.ª Sobre haber excluido el ayuntamiento, conforme con la diputación del pueblo de Villada, en la provincia de Palencia, al dñme de latinidad, y haber mandado el Gobierno que se le pagara medio sueldo hasta tanto que el ayuntamiento no le diera ocupación.

7.ª Sobre haber mandado el Gobierno que las diputaciones provinciales nombren un empleado que se encargue de la liquidación de suministros en las capitales del distrito.

8.ª Sobre que estando determinado por la ley de 5 de Febrero que los ayuntamientos y diputaciones provinciales vayan procurando formar los estados trimestrales del movimiento de población y la estadística, diga el Sr. Ministro quién le ha autorizado para mandar que comprén modelos impresos que cuestan 200 rs.

9.ª Deseando saber por qué se ha obligado á que todos los ayuntamientos se suscriban al Boletín de instrucción pública.

No tengo por ahora más que decir: el Sr. Ministro de la Gobernación se servirá contestar.

Si el Sr. Ministro de Hacienda estuviera presente haría algunas más interpeleaciones.

El Sr. INFANTE, *Ministro de la Gobernación*: El Congreso conocerá cuán embarazado me tendré que ver para contestar á los cargos que debe hacer mucho tiempo que S. S. los ha formulado y que tengo que contestarlos de repente. Difícil es que yo los enumere todos, y mucho menos por el orden cronológico que S. S. lo ha hecho, porque ni los ha presentado por escrito, ni ha dicho las fechas ó épocas á que se referían.

Las dos primeras interpeleaciones se reducen á disposiciones tomadas antes de que yo entrara en el ministerio de la Gobernación. La disposición respecto al mapa yo la acepto en toda su responsabilidad, y quisiera tener la parte de gloria que me cabe en este acto. Ni una sola diputación provincial tengo noticia que se haya quejado de la medida: solo recuerdo que la diputación de Huelva consideró que era excesiva la cantidad que se le pedía por su corta población, y pedía al Gobierno que la limitase.

Pero además S. S. se ha equivocado, porque lo que hizo mi antecesor fue invitar á las diputaciones á fin de que hiciesen una cosa tan necesaria en España.

También admito la circular para perseguir los malhechores: ¿y qué fue lo que en esto hizo mi antecesor? Invitar á que las diputaciones provinciales buscaran recursos para formar partidas. «Que no había malhechores allí.» Pues entonces no había necesidad de esa imposición.

Ha hablado también del camino de Vagad: ¿y por ventura ignora S. S. que hace muchos años que se está cobrando é invirtiendo bien ó mal las cantidades con que ese camino debía de abrirse, y que hace pocos días que el Ministro ha dado una orden terminante para que el camino se concluya?

Dice S. S. que ha habido una exposición de la diputación provincial en que se exponía que lo que había dicho el jefe político era falso. No tengo noticia cierta sobre el particular. Sé que ha habido algo de suplantación de firmas; pero no puedo fijar ahora lo que sobre el particular haya, y procuraré enterarme.

Se ha hecho cargo de ciertos arbitrios para el Boletín de instrucción pública. Tampoco es mía la disposición, y la acepto envidiándosela á mi antecesor: ¿y qué grande cantidad es esa? Pues, señores, son 50 rs. al año, y es un Boletín en que se insertan todas las Reales órdenes de instrucción pública.

Ha hablado también de que á un preceptor de latinidad se le dé la mitad del sueldo; y si ese cargo se hiciera, habría muchos que hacer: ¿acaso ignora S. S. que tiene la cátedra por una rigurosa oposición? ¿No celebró con el pueblo un contrato solemne el preceptor? Pues entonces, ¿con qué justicia se le había de dejar en la calle?

Dice S. S. que por qué se ha de exigir á las provincias 500 rs. para la subinspección de Milicias. Esta es una disposición tomada desde el año de 53, y no hay ninguna provincia en que no se pague.

El cargo de los libros de estadística es muy singular. ¿Pues qué no sabe S. S. que está mandado que haya un registro civil? Pues en este precisamente han de constar las órdenes que se inserten en el Boletín oficial.

Creo que he contestado á S. S. según me ha sido posible, pues conocerá el Congreso que yo ignoraba que tales cargos se me habían de hacer.

El Sr. DELGADO manifestó que no se hallaba satisfecho, ni el Congreso debía de estarlo.

El Congreso dió por terminado este asunto, no habiendo ningún señor Diputado que pidiera la palabra.

Se puso á discusión el siguiente dictamen:

Discusión del dictamen de la comisión y voto particular sobre capitalización de los intereses de la deuda consolidada.

La comisión nombrada por el Congreso para dar su dictamen acerca del proyecto de ley presentado por el Gobierno con el fin de que se le autorice para capitalizar los intereses de la deuda nacional consolidada respectivos á los años de 1841 y 1842 en la misma forma con que fueron capitalizados los de los años anteriores que estaban devengados y no satisfechos hasta 1840 inclusive, á consecuencia de lo dispuesto en el decreto de 21 de Enero de 1841, ha examinado con la mayor circunspección este grave é importante negocio, y después de la discusión mas detenida, opina sustancialmente que el Congreso debe autorizar al Gobierno para la capitalización de que se trata. La comisión para decidirse á proponer este dictamen ha considerado la cuestión principalmente como cuestión de crédito y como negocio consumado ya, como negocio que ha creado respetables intereses, y de aquellos que nunca pueden ser objeto de vicisitudes ó alteraciones poco meditadas y capaces de causar al crédito en general un efecto pernicioso y de irreparables consecuencias, cuando tan importante es darle vida y consideración, con preferencia, si fuese posible, aun á las obligaciones mas sagradas. La comisión por lo mismo ha prescindido del exámen á que pudieran conducir los debates que se promoviesen con motivo del pensamiento de la capitalización voluntaria de los intereses de toda la deuda consolidada, que si lo hubiese permitido la situación difícil y embarazosa del tesoro público, deberían á su tiempo haberse satisfecho en metálico, particularmente habiéndose acreditado en la ley de presupuestos del año anterior una partida destinada á este objeto. Pero como el Gobierno se creyó autorizado para expedir el decreto de capitalización en virtud de lo dispuesto por las leyes de 17 de Abril de 1838 y 21 de Junio de 1840, la comisión es de dictamen que para que estas leyes, que en realidad deben considerarse sin eficacia, no sirvan de apoyo en lo sucesivo á nuevas disposiciones de esta especie, se declare de una vez que quedan derogadas. La comisión pues, fundada en estas sencillas y sólidas reflexiones, y con algunas alteraciones en la redacción del proyecto presentado por el Gobierno, somete el siguiente á la ilustrada deliberación del Congreso:

Artículo 1.º Se capitalizarán los intereses de toda la deuda nacional consolidada devengados y que devenguen hasta fin de Diciembre de 1842.

Art. 2.º En pago de estos intereses se expedirán por la caja de Amortización títulos al portador con renta de 5 por 100, igual á los que de la misma clase circulan en el día.

Art. 3.º Estos títulos devengarán intereses desde 1.º de Enero del presente año á favor de los que soliciten la capitalización que se determina por esta ley antes del día 30 de Junio de este año: los que la intenten pasado este día no tendrán derecho á percibir sino los que se devenguen en el segundo semestre, siempre que durante el mismo soliciten la capitalización, y lo propio se observará en los semestres sucesivos.

Art. 4.º Quedan derogadas las leyes de 17 de Abril de 1838 y 21 de Junio de 1840.

El Congreso sin embargo resolverá lo que le parezca mas acertado. = Mateo Miguel Ayllón. = Juan Alvarez y Mendizabal. = Felipe Gomez Acebo. = Juan Escorial. = Pedro Gil.

Voto particular.

El Diputado que suscribe, individuo de la comisión encargada de dar dictamen sobre el proyecto de ley presentado por el Gobierno para capitalizar los intereses de la deuda consolidada de 1841 y 1842, no pudiendo convenir con el que la mayoría de dicha comisión ha adoptado, debe exponer el suyo al Congreso manifestando brevemente las razones principales en que lo funda.

Primeramente asienta como principio que toda capitalización de intereses con un nuevo rédito es el reconocimiento de una obligación no contraída antes; es la concesión de intereses de los intereses, ó de un interés compuesto que no se había estipulado; es en fin la creación de un préstamo por el que nada de nuevo se recibe y de una renta perpetua contra el Estado, por la cual ningún beneficio ha reportado en compensación de este gravámen.

Estas sucintas, pero exactas definiciones bastan para poner en evidencia que la capitalización es altamente onerosa á la nación.

Hay sin embargo ocasiones de apuro y de urgencia en las cuales es indispensable adoptar la capitalización de los intereses vencidos:

tales son aquellas en que no pudiéndose pagar en cierto período hay seguridad de verificarlo en otro no lejano, y tales también aquellas en que para recibir desde luego el auxilio urgente de un nuevo préstamo exigen los prestamistas la capitalización de sus anteriores créditos por intereses como condición precisa para la nueva negociación.

Nuestra España no se ha visto ni se ve en el primer caso, porque no habiendo podido pagar los intereses de su deuda en mas de seis años, no es posible que los pague desde el 77 u 82 en adelante, aun notados con el recargo de una capitalización tan considerable como lo es la de 1600 ó de 1800 millones; pero no por esto la nación está ni puede estar en quiebra, porque tiene en sus bienes nacionales hipoteca sobrada para pagar á sus acreedores todo lo que les deba por intereses actualmente y muchos años más.

Si pues á estos acreedores se les presenta en pago esta hipoteca, ni tienen razón para quejarse ni derecho para exigir mas sacrificios de su deudor. El reconocerles una capitalización con intereses de los intereses es aumentar la carga del Estado al igual de la imposibilidad de sobrelevarla; es hacerles una oferta ilusoria que destruye el valor de sus antiguos créditos sin mejorar el de los nuevos.

La nación se quiso poner en el segundo caso en virtud de las leyes de 17 de Abril de 1838 y 21 de Junio de 1840; pero sus acreedores no le aceptaron, no quisieron prestarse de nuevo, y por consiguiente ningún derecho adquirieron á la capitalización. Aquellas leyes encierran dos condiciones indispensables y bien expresas, sin las cuales ningún valor tenían, á saber: primera, que para efectuar la capitalización se había de hacer un nuevo empréstito; segunda, que el producto de este nuevo empréstito se había de emplear exclusivamente en la manutención de las fuerzas militares que estuviessen en campaña.

Ninguna de estas condiciones ha tenido lugar: luego el Gobierno no ha podido hacer la capitalización; se ha excedido grandemente de sus facultades; haciéndola, ha interpretado á su arbitrio las leyes, ha gravado á la nación con una deuda enorme sin utilidad ni necesidad alguna, ha dificultado cada vez mas el que podía cumplir con sus obligaciones legítimas, ha destruido su crédito, y ha violado la Constitución.

En segundo lugar el que suscribe asienta también como principio que no se puede entrar en el exámen de la capitalización de intereses de la deuda consolidada correspondientes á los años de 1841 y 1842, sin que preceda el de la capitalización verificada por el Gobierno respecto á los vencidos hasta fin del año de 1840, porque si esta resulta condonable y onerosa, no puede menos de serlo aquella, y por consiguiente entiende que la doctrina manifestada por la mayoría de la comisión en este punto es inadmisibles por altamente perjudicial á la prerogativa de las Cortes y contraria á la Constitución.

En tercer lugar establece como circunstancia indispensable para juzgar bien de este negocio la manifestación exacta y justificada por el Gobierno de los efectos que han producido sus decretos sobre la capitalización, porque si por decoro nacional podrán quizá tolerarse y aprobarse en definitiva los ya consumados, es indispensable saber con toda seguridad los que son. No habiéndose dado por el Gobierno semejante conocimiento á la comisión, resulta que el dictamen de la mayoría es inadmisibles é injustificable.

En cuarto lugar el que suscribe cree indispensable llamar la atención del Congreso acerca del pago de intereses de la capitalización que parece efectuada por el Gobierno; porque no habiéndose votado para ello cantidad alguna decisivamente en las leyes de presupuestos, si las ha invertido en dicho objeto, ha quebrantado dichas leyes, y si para pagarlas ha contratado empréstitos, ha violado abiertamente el artículo 74 de la Constitución.

En consideración á todo lo expuesto el que suscribe tiene la honra de proponer al Congreso el siguiente proyecto de ley:

Artículo 1.º Se declara que el Gobierno careció de facultades para expedir el decreto de capitalización de 21 de Enero de 1841, así como para pagar en su consecuencia cantidad alguna por intereses de ella, y para negociar préstamos con este objeto.

Art. 2.º No obstante, por decoro de la nación se aprueba la capitalización consumada en virtud de dicho decreto hasta la promulgación de la presente ley.

Art. 3.º No se aprueba la capitalización que propone el Gobierno de los intereses de 1841 y 1842.

Art. 4.º Los documentos de la capitalización consumada y los cupones de intereses vencidos se admitirán con preferencia á todo otro papel en el pago de los bienes nacionales. = Domingo Fontan.

Cuestión de orden.

El Sr. GIL (D. Pedro): Hace dos ó tres días que se dió cuenta de un dictamen sobre el modo cómo debían pagarse los bienes nacionales comprados antes del decreto de 9 de Diciembre del año de 40: se dictaminó hace días que está á la orden del día, y creo que debe discutirse con preferencia al que se acaba de leer.

El Sr. MENDEZ VIGO (D. Pedro): Pido que se discuta el proyecto de ley sobre almadraza de buche.

El Sr. VADILLO: Estando autorizada la mesa para poner por el orden conveniente los asuntos que haya en discusión, ha creído que debía dar á este la preferencia por su interés.

El Sr. FONTAN: Teniendo yo que estar preparado con los datos que tengo para sostener mi voto particular, pregunté ayer, después de la sesión, al Sr. Domenech si estaba este asunto á la orden del día,

originales en latin y frances; continúa con las traducciones latinas y griegas y versificación latina; aprende los preceptos ó reglas de la elocuencia, y termina el estudio de la historia contando el de las matemáticas. El estudiante puede á su arbitrio permanecer en esta clase uno ó dos años, repitiendo los estudios del primero, lo que llaman doblar. De la clase de retórica pasa á la de filosofía. El estudio de esta comprende lógica, metafísica y ética; y se emplean ordinariamente dos años. En uno y otro año continúa el estudio de matemáticas, y en el segundo se dan lecciones de física y química. Con solo un año de filosofía puede el alumno recibir el grado de bachiller *es-lettres*. Este es en resumen el curso de estudios en los colegios; y habiendo de acomodarse á él la enseñanza en las instituciones y pensiones para poder obtener grados académicos, es claro que no habrá gran diferencia entre la instrucción recibida en unos y otros establecimientos. Se percibe bien que la segunda enseñanza de que nos ocupamos está limitada ó puede ser solo de utilidad para los que se dedican á las profesiones ó facultades correspondientes á lo que se dice instrucción superior; á los teólogos, abogados, médicos, literatos y en general con todos los demás habitantes para quienes es necesaria alguna mayor instrucción que la que se recibe en las escuelas elementales primarias, no se cuenta ó se cuenta apenas en esta clase de enseñanza, que se considera allí como única legal y general. No podemos detenernos á examinar en primer lugar hasta qué punto esta enseñanza clásica y puramente literaria es necesaria ó útil á las mismas profesiones que hemos citado, comparada con otras enseñanzas de la misma especie, pero que no se dicen clásicas, y con otros estudios científicos íntimamente relacionados con los que se consideran absolutamente precisos para el ejercicio de aquellas profesiones. Y menos podemos expresar los inconvenientes y desventajas que deben resultar á toda clase de industria útil, á la moral pública y al bienestar general, de un notable abandono de la educación de todos aquellos que sin

ser curas, abogados &c. tienen necesidad de conocimientos superiores al trabajo material de imitación y práctica á que está destinado el pobre jornalero. Seria muy difícil reducir á los límites de un artículo el resumen, por breve que fuese, de las consideraciones que ofrece tan notable irregularidad en la enseñanza pública. Se ofrecerán ocasiones de tratar esta materia importante; las buscariamos si no se presentasen, porque conviene mucho que los pueblos, y sobre todo los padres de familia, conozcan en esta parte lo que les conviene mas. No podemos sin embargo disimular nuestra extrañeza de que en un pueblo naturalmente inclinado y dispuesto á la industria, y que tantos progresos ha hecho en ella como el frances, todavía prevalezcan ó mas bien se dé un lugar exclusivo á los estudios que pudieron ser y fueron realmente necesarios en siglos anteriores, que pueden ser convenientes en el día solo para algunos, de mero adorno para otros, y que no son de utilidad alguna para la gran mayoría de cuantos vivimos en un estado social que apenas tiene semejanza con el que precedió. Estudios en que emplean los jóvenes la mas preciosa época de su vida, aprendiendo cosas que en el mayor número de individuos solo produce el efecto inmediato de fatigar largo tiempo la memoria para olvidarlas despues, y que ocasiona frecuentemente graves perjuicios al individuo y á la sociedad. Estudios, en fin, que lejos de preparar á los jóvenes para la profesion ó especie de vida que parece convenientes, les suelt por el contrario inutilizar, impeliéndoles á otra profesion ó carrera en que no caben y suelen hacer mal. Aun mas extraño é inconcebible nos ha parecido que los hombres eminentes en saber, y que mas han reflexionado y escrito sobre esta materia en Francia, cuyas observaciones luminosas y poderosas argumentos han puesto de manifiesto los inconvenientes de este abuso, cuando ha estado en su mano el remedio, no solo no lo han aplicado, sino que arrastrados por la opinion ó mas bien preocupacion general, y por los in-

tereses de corporacion, han fomentado el mal. Despues de haber visto lo que dice M. V. Cousin hablando de la caseranza de los gimnasios de Alemania, acerca de las ventajas que en ellos resultan y deben resultar donde quiera de la simultaneidad de estudios literarios y científicos para la instrucción secundaria é intermedia, no ha podido menos de sorprendernos verle de Ministro en Francia sosteniendo la especialidad de los estudios clásicos como principal objeto, si no único, de la enseñanza en los colegios; y aun privando á las clases inferiores del corto numero de conocimientos útiles que podía proporcionarles el ligero estudio que se hacía de la historia natural; estudio verdaderamente natural y propio del hombre en los primeros años de su existencia, y que indudablemente puede producir mas generales y mas útiles resultados á la especie humana que ningún otro. Por desgracia no es raro que el hombre se contraiga variando de posicion. Son conocidas las causas (pues no es sola una) que contribuyen en aquel país á proteger exclusivamente una educación que no parece estar en armonía con los progresos de la especie humana. Es de notar que esta enseñanza legal, uniformemente clásica y con tanto empeño sostenida, está muy lejos de corresponder con sus resultados al esmero y los medios empleados en su conservación y fomento. No sobresalen los helenistas franceses comparados con los alemanes y otros. Y de todos modos la universalidad de Francia, que continúa resistiendo los ataques frecuentes de la opinion pública, está en nuestro concepto poniendo á los franceses en el verdadero camino de remediar eficazmente esta especie de abusos, proporcionándose por sí individualmente ó por medio de asociaciones espontáneas la instrucción que á ellos y á la comunidad pueda convenir mas, sin necesidad de pedagogo, cuidando en fin de lo que les importa y no encomendando este cuidado á otros; así vendrá á resultar un verdadero bien de la resistencia del mal. (*Boletín de instrucción pública*)

yo me dijo que no. Así que no habiendo yo traído mis papeles, pido al Congreso que se suspenda siquiera por media hora esta discusión mientras voy á mi casa por ellos.

El Congreso acordó que se suspendiera.

Se pasó á la discusión del siguiente dictámen:

«La comisión que ha tenido el honor de presentar al Congreso su dictámen acerca del proyecto de ley propuesto por el Sr. Cuetos referente al pago del presupuesto de marina, ha vuelto á conferenciar sobre esta materia, después de ilustrada por el Congreso en la discusión de la totalidad de dicho proyecto; y desosa de conciliar las opiniones emitidas por los Sres. Diputados que han usado de la palabra, al mismo tiempo que firmes en la suya de que es justo y conveniente que las islas de Cuba y Puerto-Rico contribuyan directamente, y como parte de sus propios gastos, al mantenimiento y fomento de la marina, que tanto necesitan, ha acordado someter á la deliberación del Congreso la siguiente redacción del art. 1.º del referido proyecto de ley que retira, sustituyéndole con el presente:

Artículo 1.º Desde el presente año inclusive se rebajará del presupuesto de Marina, en la parte correspondiente al material de ella, la cantidad de 24 millones de reales que se trasladarán á los presupuestos de las islas de Cuba y Puerto-Rico como parte de sus gastos ordinarios, sin que para su pago se tome en cuenta la cantidad que cueste el mantenimiento de la marina estacionada en las aguas de dichas islas.»

El Sr. ALDECOA se opuso al artículo porque creía insuficiente la cantidad que en él se señalaba para atender á un objeto tan importante, y que la prueba de ello la tenía en la memoria presentada por el Sr. Ministro del ramo. Que desearía que se hiciera lo que en otras naciones respecto á señalar un presupuesto suplementario para el ministerio de Marina, con el fin de que pudiera atender al material de dicho ramo.

Además S. S. expuso que le parecía una implicación lo que se decía en el art. 1.º si se comparaba con el 72 de la Constitución, pues en este se previene que el Gobierno presente todos los años los presupuestos generales; y según se consigna en el artículo de este dictámen se van á señalar fondos que deben considerarse en el presupuesto del ramo competente. Por estas razones, aunque se opone S. S. al artículo, no es por privar de fondos á la marina, sino porque quiere que sean efectivos los que se señalan para ese objeto.

El Sr. MENDEZ VIGO contestó diciendo que en cuanto á lo expuesto por el Sr. Aldecoa respecto á que se señalase un crédito suplementario para la marina, la comisión, habiendo visto que de nada sirvió en el año pasado el acuerdo del Congreso por el cual se consignaron 18 millones, ha tenido que buscar otro recurso á fin de ver en lo posible si puede ser efectiva la cantidad que se asigne para un ramo tan interesante. Que lo que se señala y el modo de verificarlo no puede de ninguna manera afectar á los pueblos de América, pues que deben hacerse cargo de la guerra civil que hemos sufrido: durante ella esos pueblos han estado en la mayor tranquilidad, y justo es que nos ayuden á reparar las pérdidas inmensas que han tenido lugar en esta nación.

El Sr. CAMBA, Ministro de Marina, manifestó que mal podía hacerse efectiva esa cantidad que se señala para el material de marina, cuando es sabido que se hallan bastante empeñados los productos correspondientes á las cajas de la Habana, y que así difícilmente podrá conseguirse el dar mayor aumento á un ramo tan interesante si no se adoptan otros medios.

El Sr. GOMEZ ACEBO dijo que si se autorizaba esta ley por el Congreso, era autorizar un desconcierto, y al mismo tiempo ponerse en contradicción con lo dispuesto en la Constitución del Estado, pues se trataba en este artículo nada menos que de conceder un privilegio, que aun cuando es para ser aplicado á un objeto de suma importancia, sin embargo es un privilegio, y este podía bien quererse hacer extensivo á otros ramos. Además, que estando aplicados los fondos de esas cajas para otras atenciones desde mucho tiempo hace, no sabe S. S. hasta qué punto podrá el Congreso estar facultado para distraer de esos fondos la cantidad que se señala en esta ley.

Por todas estas razones se opone al artículo, pues con su aprobación no se hará más que enredar mas y mas la administración, y ningún resultado tendrá lo que se propone.

El Sr. SAENZ manifestó que de ningún modo la comisión había tratado de menoscabar en lo mas mínimo la Constitución del Estado, y que así de lo que debía tratarse era de la posibilidad de poder consignar esos fondos sobre las cajas de la Habana. Que sabido era que no había podido ser atendido ese ramo importante, á pesar de haberse votado en los para él, pues no han sido suficientes á mejorar su estado; por esta razón, sin embargo de que los fondos de la Habana están limitados, ningunos mejor pueden atender que ellos á la marina, mediante á que si bien no podrán pagarse puntualmente las cantidades sobre esas cajas, también llevan un rédito; por consecuencia que no habiendo actualmente otro medio que pueda llenar mejor el objeto, debiendo mirarse por otra parte el interés que deben tener los de aquellos pueblos en que la marina progresa, porque necesariamente han de reportar muy pocas ventajas, S. S. ruega al Congreso se sirva aprobar el art. 1.º tal cual la comisión lo presenta, convencido como debe estar de la necesidad imperiosa que hay de tener marina, y de que esto tenga todo el mayor aumento posible.

El Sr. MENDIZABAL se opuso al artículo porque creía que lo que se proponía no era un medio de fomentar la marina, dado el caso de que pudieran hacerse efectivos esos 24 millones, pues hace ya cuatro meses no ha podido destinarse contra las cajas de la Habana un solo real para el pago de las libranzas pendientes, y que era necesario que la nación cumpliera las promesas que había hecho satisfaciendo las libranzas pendientes.

El Sr. BURRIEL dijo que no era tan insuficiente como se decía lo que la comisión propone, que si bien no es lo necesario para elevar á nuestra marina al grado de fomento que sería de desear, al menos es más de lo que se propone en los presupuestos.

El Sr. SURRA Y RULL, Ministro de Hacienda, hizo presente que sin necesidad de afectar al crédito podía fomentarse nuestra marina, creándose en el presupuesto un fondo suplementario, y de este modo se conseguiría mejor el objeto del proyecto.

Declarado el punto suficiente mente discutido, y puesto á votación el art. 1.º, quedó aprobado en nominal por 45 votos contra 35.

El Sr. PRESIDENTE señaló para mañana los asuntos pendientes, y levantó la sesión á las cinco menos cuarto.

RECTIFICACION.

En la Gaceta del miércoles 13 del corriente, plana 2.ª, columna 2.ª, línea 51, dice: pero que no consentirá que se case con un Borbon; base, pero que no consentirá que se case con otro que no sea Borbon, ó con un Borbon.

NOTICIAS EXTRANJERAS.

GRAN BRETAÑA.

Londres 4 de Abril.

Sabemos por una correspondencia particular de Copenhague, que habiendo anunciado el Gobierno su intención de reemplazar la moneda de cobre con otra de metal inferior, han declarado los tenderos y comerciantes que no la recibirán. Parece que han ocurrido graves abortos de resultados de haber querido el Rey obligarles á que la admitiesen, y cuyo resultado aun no sabemos. (Courier.)

Las noticias de la India han producido una triste impresión en Londres, bajando los fondos de resultados de las ventas efectuadas por banqueros acreditados.

Se ha dado orden para apresurar la partida de las tropas. Se han hecho grandes provisiones, y entre otras 1000 galones de ron.

Fácil es de suponer cuán inmensos gastos van á causar los acontecimientos de Oriente; pero es una necesidad á la que es necesario someterse. Sin embargo, el orgullo inglés está profundamente herido. (Id.)

Hoy han vuelto á comenzar por fin los trabajos legislativos en la Cámara de los Comunes.

Sir Roberto Peel, en respuesta á una interpelación de Mr. Raikes-Curie, ha declarado que cuando el Gobierno de S. M. presentó la importante cuestión de la tarifa para alivio del país, aceptó toda la responsabilidad de ella. Medida es esta de la mas grande importancia, como que tiene por base el impuesto sobre las rentas.

Hé aquí las palabras del Ministro sobre este particular:

«Deseo hacer infinitas modificaciones en la tarifa, reservándome formalmente este derecho. Mi objeto al proponer estas medidas rentísticas y comerciales ha sido establecer su equilibrio perfecto entre la clase productora y la clase consumidora. He meditado mucho acerca de ambas cuestiones, y tengo la convicción de que estas medidas son oportunas. Así estoy decidido á hacer pasar los principios generales del bill, é informaré á la Cámara de las modificaciones que quiero introducir en la tarifa; pero debo ponerme de acuerdo con quien corresponda antes de hacerlas: ya han comenzado mis comunicaciones con las personas que pueden suministrarme los datos necesarios. Creo que el lunes próximo podré someter á la Cámara mi plan enmendado; pero los principios generales y dominantes de la tarifa quedan en vigor.»

La Cámara discutió en seguida el bill sobre los bonos contrahechos del Echiquier.

FRANCIA.

Paris 6 de Abril.

Las noticias favorables que de la provincia de Oran nos trajo el último paquete que llegó á Tolon, han sido seguidas muy de cerca por un aviso tristísimo que se ha sabido por el paquete de Marsella. Hé aquí el extracto de una carta del 30 que nos ha sido comunicada:

«Mr. Bugeaud, que tan pomposamente anunció la derrota definitiva de Abd-el-Kader y la sumisión de todos los gefes, incluso Ben Salem, se ha equivocado en sus previsiones.

«El correo de Oran nos anuncia que el general Bedeau ha sido sorprendido por 5 ó 600 árabes de Marruecos que llevaban á Abd-el-Kader á su cabeza. El general Bedeau se ha retirado con trabajo y bastante pérdida.» (Commerce.)

Las cartas de Londres anuncian que la Reina de Inglaterra ha entrado en el tercer mes de su tercer embarazo. (Id.)

El Standard afirma que cartas de Constantinopla de fecha del 9 de Marzo anuncian que no tardará en verificarse una reconciliación entre la Turquía y la Grecia; y que las dos Potencias consentirán en retirar sus tropas de las fronteras respectivas de ambos países.

Una curiosa lucha se empeña actualmente en Inglaterra; y el alto clero protesta la legitimidad del príncipe de Gales, y su aptitud para subir al trono de la Gran Bretaña, porque ha tenido por padrino un príncipe protestante que no es ortodoxo en todo rigor como príncipe anglicano.

Felizmente el tronco de los herederos del trono de Inglaterra es fecundo. Dicen que la Reina Victoria acaba de entrar en el tercer mes de su embarazo.

Se lee en el Standard del 4:

Ayer se ha celebrado en la gran sala de Coruhil una numerosa reunión para ocuparse de las mejores medidas que se deben tomar para facilitar las comunicaciones entre la Inglaterra, la Nueva Holanda y la China, hacer un camino de hierro sobre el istmo de Panamá, y otros medios para evitar el largo y peligroso viaje del cabo de Hornos.

Leemos en el diario inglés *Naval and military Gazette*: Se va á construir en Portsmouth un navío de primera clase de 110 cañones, como el *The queen*. Este navío llevará el nombre de *Príncipe de Gales*. Este año deben votarse al agua el *Albion*, de 99 cañones en Plymouth; en Wolwich, el *Boscaven*, de 70; el *Chichester*, de 50; el *Emphion*, de 36; en Deptford, el *Worcester*, de 50; en Chatham, el *Goliath*, de 80; el *Cumberland*, de 70; en Pembroke, el *Superbe*, de 80; y se votarán además en otro puerto algunos barcos de vapor y pequeños bastimentos. (La Patrie.)

MADRID 13 DE ABRIL.

Después de darse cuenta hoy en el Senado de varias comunicaciones particulares, y entrándose en la discusión pendiente sobre la proposición relativa á los Sres. Senadores cuya presencia se echa de menos en el Senado, retiró la comisión este proyecto para presentarle al día siguiente, y el Senado quedó en sesión secreta.

Aprobóse hoy en el Congreso sin discusión el dictámen de la comisión mixta sobre el proyecto de ley concediendo una pensión á las hijas de D. Juan Miguel de la Guardia. En seguida el Sr. Delgado, que hace pocos días tomó asiento en el cuerpo legislativo, solicitó la palabra para hacer una interpelación al Sr. Ministro de la Gobernación de la Península sobre varias disposiciones que le eran propias. Contestóle el Sr. Ministro que no tenía inconveniente en entrar desde luego en la interpelación, y con esto comenzó el Sr. Diputado á recorrer, no solo los ac-

tos de la administración actual, sino los de sus predecesores, dirigiendo cargos no menos numerosos que incoherentes al Sr. Ministro por cosas que en la manera con que las presentaba el Sr. Diputado, y por cuanto le fue luego respondido por el Gobierno, se echaba fácilmente de ver que habian llegado con notables inexactitudes á conocimiento de S. S. Ocasión lucida se presentó con esto al Sr. Infante para hacer manifestadas al Congreso las razones de gran número de medidas, dictadas unas en su tiempo, y proseguidas otras con interés y celo por su administración. El Sr. Diputado insistía con todo en sus quejas, apelando al Congreso como á juez que no debía menos de fallar por la robustez de los cargos, así como en contra de las defensas que S. S. suponía débiles, evasivas, y en manera ninguna satisfactorias; pero fue el caso que el Congreso no debió opinar como el Sr. Delgado, y hasta tal punto, que no pudo encontrar ni un solo Sr. Diputado que apoyase su interpelación, ni siquiera pudiese en ella la palabra. Quedó por lo tanto desierta la liza por falta de mantenedores, y el Congreso pasó á otro asunto.

El Sr. Presidente puso á discusión el proyecto de ley y voto particular sobre liquidación de los intereses de la deuda consolidada. Mas antes de que á ella se procediese, reclamaron varios Sres. Diputados que se sometiesen á la deliberación del Congreso otros negocios que con grande anterioridad á este se hallaban anunciados en la orden del día. Después de un ligero debate á que dió lugar esta reclamación, se volvió al proyecto por el cual se consignan los sobrantes de las cajas de Cuba y Puerto-Rico para pago de 24 millones de reales anuales señalados en los presupuestos al material de la marina.

Días atrás la comisión había retirado su proyecto en vista de las objeciones que sobre la totalidad se le habian dirigido, y alteró en él cuanto aparecía en contradicción con la facultad 3.ª que el art. 47 de la Constitución confiere á la Corona sobre la inversión de los fondos públicos. Según el nuevo dictámen se rebajaban del presupuesto de Marina desde el presente año los expresados 24 millones, cargándose á las cajas de Ultramar.

Desde luego se vió, que si bien se esquivaba por este medio la oposición que anteriormente había suscitado el proyecto, lo que se proponía pertenecía con mas propiedad á la ley de presupuestos, cuya comisión general podía acordar la traslación del cargo, y someterla á la aprobación de la asamblea. Tanto esta consideración como otras varias han entretenido las restantes horas de la sesión. Hablaron en contra del art. 1.º los Sres. Aldecoa, Gomez Acebo y Mendizabal; los Sres. Mendez Vigo, Saenz y Burriel lo sostuvieron. Al fin fue aprobado nominalmente por 45 votos contra 35, levántandose en seguida la sesión.

El Sermo. Sr. Regente del Reino se ha dignado conceder á la ciudad de Orduna, en Vizcaya, la gracia de celebrar una feria anual, que principiará en el día 13 de Junio. El espacioso sitio que la ciudad, cabeza de partido, tiene destinado para su celebración, los muchos y bien cuidados caminos que conducen al ferial, la libertad de aguas y pastos, la contigüedad de estos á dicho ferial y exención de todo tributo, unida á las comodidades que el pueblo ofrece en sus posadas y casas particulares, son circunstancias que indudablemente se apreciarán, tanto por los tratantes en ganado de toda especie, como por los demás concurrentes.

Instituto español.

El viernes 15 del presente á las ocho y media de la noche se ejecutará por la escuela lirico-práctica la segunda representación del ensayo sobre la ópera titulada Chiara de Rosenberg.

Los billetes se despacharán bajo las bases establecidas en la secretaría general desde las diez de mañana, en adelante. = El secretario general Tomas de Velandía.

El día 2 de Mayo próximo saldrá del puerto de Cádiz el buque correo núm. 2 de la empresa de los marítimos, conduciendo la correspondencia del Gobierno y del público para Canarias, Puerto-Rico é Isla de Cuba; y en su consecuencia podrán remitirse en esta corte las cartas para dichos puntos hasta el miércoles 27 del corriente.

BIBLIOGRAFIA.

Diccionario de antigüedades del reino de Navarra, por D. José Yanguas y Miranda, individuo correspondiente de la academia de la Historia. Tres tomos, ó 27 cuadernos de á 72 páginas en 4.º á 5 reales vellon cada cuaderno. Se hallará en Madrid en la librería de Brun, Zaragoza en la de Polo, y Barcelona en la de Piferrer.

El folleto titulado *El Celoso de la religion evangelica contra el Antecristo*, anunciado de antemano, que saldrá por números, se suscribe en todas las administraciones de Correos y sus cajas donde hayan llegado sus prospectos en las provincias á 5 rs. cada número.

Apéndice á la colección de causas formadas á consecuencia de la sedición militar de la noche del 7 de Octubre: entrega 9.ª y última. Apuntes sobre los últimos momentos de D. Manuel Montes de Oca. Los Sres. suscritores pueden pasar á recoger esta entrega con que termina la colección á las librerías de Monier, Cuesta y Villa.

EDITOR RESPONSABLE M. CHARNI.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.